

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 489
RAC. No. 765204003007- 2021- 00131 - 00.
VERBAL DE SIMULACION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede en este momento a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, propuesto por el Doctor **LUIS ALBERTO MATTA TORRES**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en las presentes diligencias, contra el auto interlocutorio No. 0458 de junio 25 de 2021, el cual **RECHAZO** la demanda por ausencia del requisito de procedibilidad, conforme al artículo 36 de la ley 640 de 2001.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Efectivamente se puede verificar revisada nuevamente la demanda, que el apoderado demandante efectivamente solicitó la inscripción de la demanda, lo que pasó inadvertido en el análisis inicial, dado que las páginas de la demanda en las que aparece la solicitud de medida cautelar no aparecían impresas, lo que hace que le asista razón al apoderado demandante, como lo indica en su escrito de reposición.

Considera el despacho, que las argumentaciones dadas por el apoderado actor, son valederas, por lo que el despacho habrá de reponer el auto objeto del recurso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 0458 de junio 25 de 2021, el cual **RECHAZO** la demanda por la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, y en su lugar se dispondrá la admisión de la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION**, propuesta por la señora **MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA**, en contra de las señoras **LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ Y ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO**, a la que se le dará el trámite establecido por el artículo 368 y SS del C. General del Proceso.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION**, propuesta por la señora **MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA**, mediante apoderado judicial Dr. **LUIS ALBERTO MATTA TORRES**, en contra de las señoras **LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ Y ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO**.

SEGUNDO: de la demanda CORRASE TRASLADO a las demandadas **LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ Y ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO**, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que la contesten.

TERCERO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 591 del C. General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-61821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA
DDO: LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ Y ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO
ACD.


7^{MO} CIVIL JUZGADO
SECRETARIA
070 DE NOTIFICACION
12 JUL 2021
Palmira